

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-10-005-2019-00294-02

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

En atención a las distintas solicitudes que se encuentran pendientes de resolver, algunas de ellas remitidas a este Despacho el día de hoy por correo electrónico, esta Magistratura dispone:

1. En lo que atañe a la petición de requerimiento a la autoridad judicial competente en San José de Costa Rica para que traslade al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, los dineros que se encuentran consignados allá como cuota alimentaria provisional impuesta a Simone Narduzzi en favor de la menor, comoquiera que dicha determinación correspondió a una orden consecencial derivada de la decisión de no acceder a la restitución de la niña, la efectividad de esa medida está supeditada a la firmeza de la sentencia que ahora se encuentra en sede de apelación, razón por la que ese tópico solo podrá resolverse al momento de dictarse el fallo de segundo grado.

De otro lado, es importante precisar a la solicitante que el documento por ella radicado no incorpora un derecho de petición, debido a que su contenido versa sobre asuntos que son objeto del presente litigio, por lo que se le imprimió el trámite de un memorial.

2. Frente a la medida cautelar de prohibición de ausentarse de Manizales cuyo levantamiento fue deprecado por Paula Henao, siendo que esta orden también depende del resultado final de este proceso, su resolución deberá hacerse al momento de dictarse la sentencia de segunda instancia. Aunado, es de público conocimiento que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en la que se encuentra el país, existe una medida de asilamiento social obligatorio vigente hasta el próximo 11 de mayo de 2020, de manera que la autorización de

salida de la localidad queda asimismo supeditada a lo que el Gobierno Nacional decida al respecto.

3. En cuanto a la petición de regulación de visitas formulada por el padre de la menor, se insta a los progenitores para que acuerden los días en que Simone Narduzzi podrá ver a su hija, por el momento, de manera virtual a través de medios electrónicos, teniendo en cuenta la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que rige en todo el territorio nacional.

4. Por último, para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, el anterior documento remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que contiene el informe de seguimiento y evolución del proceso de atención psicológica adelantado con la menor y que es suscrito por la profesional Sandra Milena Barrera.

NOTIFÍQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA